



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
2019-697/CH*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta el correo orfidia.rueda@buzonejercito.mil.co como dirección electrónica de notificación del demandado ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO.

Revisados los sendos memoriales aportados al diligenciamiento se tiene que no fue acreditado con exactitud el contenido de la comunicación dirigida al demandado. De la certificación aportada por la entidad castrense se puede inferir que al ejecutado le fue notificado de una citación y que tenía dos días para contactarse con el despacho, sin que esta aseveración se compadezca con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 ni el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se surte con el envío de la demanda y sus anexos junto con la providencia a notificar, a la dirección electrónica, *SIN NECESIDAD* de dirigir citación o aviso ya sea *físico o virtual*.

De manera que, el decreto en mención, regula la notificación personal de forma electrónica, pero no deroga los artículos 291 y 292 del C.G.P, lo que se pretende es realizar la notificación personal, pero, ya no de forma presencial, sino de manera electrónica (*entiéndase la que se ejecutaba en baranda, cuando el accionado se desplazaba hasta el despacho*). En este evento, el accionado ya no debe ir al juzgado, porque se adjunta al correo electrónico la providencia y la demanda. Bajo el contexto actual lo que deberá hacer el extremo pasivo, una vez notificado, es enviar los memoriales que a bien tenga elevar ante el despacho al correo electrónico institucional.

Por tanto, no se tendrá en cuenta la “notificación” del 24 de agosto de 2020 y en virtud del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se ORDENA **a través de la secretaría de este despacho** realizar la diligencia de *notificación personal* mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO, esto es, orfidia.rueda@buzonejercito.mil.co.



Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 97 QUE SE FIJO
EL DIA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8718166e5aff8e8e99a84bd2f04f39aba5327d6c6dd57a5e817ab6ec11a62e3
8**

Documento generado en 04/09/2020 12:10:18 p.m.